

LEY VI- N.º 113

(Antes Ley 4194)

LEY DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y OCUPACIONAL

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer el acceso a la Orientación Vocacional y Ocupacional para los alumnos del nivel secundario del sistema educativo provincial, con la finalidad de garantizar el acompañamiento y la orientación en el proceso de elección de la educación superior u oficio, a través de la implementación de programas que proporcionan las herramientas necesarias para una plena inserción en su próxima etapa formativa.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) brindar al estudiante la oportunidad del conocimiento de sí mismo y de sus potenciales, así como las ofertas académicas y laborales;
- 2) ofrecer charlas y talleres de asesoramiento al educando y su familia, así como al equipo docente y directivo de los establecimientos educativos; están a cargo de un equipo de orientación, compuesto por personas idóneas en los diferentes oficios y campos de estudios;
- 3) propiciar un espacio de consulta virtual, a través de la creación de una plataforma digital, en la cual los interesados deben dirigir sus inquietudes, así como también solicitar la visita del equipo de orientación vocacional y ocupacional en los distintos establecimientos;
- 4) realizar campañas de información, concientización y cooperación comunitaria relativa a la importancia del proceso de acompañamiento en la elección de una profesión.

ARTÍCULO 3.- Son autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo General de Educación y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, que tienen las siguientes funciones:

- 1) suscribir convenios de colaboración con la Escuela de Robótica de la Provincia, Silicon Misiones, Polo TIC Misiones, la Escuela Secundaria de Innovación y la Comisión de Desarrollo Estratégico e Integral de Municipios, a fin de cumplimentar con los objetivos fijados en la presente;
- 2) articular las herramientas necesarias para la constitución de un equipo de orientación vocacional y ocupacional a los efectos de la implementación de la presente;
- 3) dictar la normativa complementaria y necesaria.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.